

Fallo

El artículo 7, apartado 1, letra b), de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE, debe interpretarse en el sentido de que un ciudadano de la Unión menor de edad dispone de recursos suficientes para no convertirse en una carga excesiva para la asistencia social del Estado miembro de acogida durante su período de residencia aun cuando dichos recursos procedan de los ingresos obtenidos por el empleo ejercido de manera ilegal por su progenitor, nacional de un tercer Estado que no dispone de permiso de residencia y trabajo en dicho Estado miembro.

(¹) DO C 152 de 30.4.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de octubre de 2019 — Crédit Mutuel Arkéa (C-152/18 P) Crédit Mutuel Arkéa (C-153/18 P)/Banco Central Europeo, Comisión Europea

(Asuntos acumulados C-152/18 P y C-153/18 P) (¹)

[Recurso de casación — Política económica y monetaria — Artículo 127 TFUE, apartado 6 — Reglamento (UE) n.º 1024/2013 — Artículo 4, apartado 1, letra g) — Supervisión prudencial de las entidades de crédito en base consolidada — Reglamento (UE) n.º 468/2014 — Artículo 2, punto 21, letra c) — Reglamento (UE) n.º 575/2013 — Artículo 10 — Grupo supervisado — Entidades afiliadas de forma permanente a un organismo central]

(2019/C 413/09)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

(Asunto C-152/18 P)

Recurrente: Crédit mutuel Arkéa (representante: H. Savoie, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Banco Central Europeo (BCE) (representantes: K. Lackhoff, R. Bax y C. Olivier, agentes, asistidos por P. Honoré, avocat), Comisión Europea (representantes: V. Di Bucci, K.-P. Wojcik y A. Steiblyté, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de las otras partes en el procedimiento: Confédération nationale du Crédit mutuel (representantes: M. Grégoire y C. De Jonghe, avocats)

(Asunto C-153/18 P)

Recurrente: Crédit mutuel Arkéa (representante: H. Savoie, avocat)

Otras partes en el procedimiento: Banco Central Europeo (BCE) (representantes: K. Lackhoff, R. Bax y C. Olivier, agentes, asistidos por P. Honoré, avocat), Comisión Europea (representantes: V. Di Bucci, K.-P. Wojcik y A. Steiblyté, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de las otras partes en el procedimiento: Confédération nationale du Crédit mutuel (representantes: C. De Jonghe y M. Grégoire, abogados)

Fallo

- 1) Desestimar los recursos de casación.
- 2) Condenar en costas a Crédit mutuel Arkéa.

(¹) DO C 161 de 7.5.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Wien — Austria) — procedimiento incoado por Wasserleitungsverband Nördliches Burgenland, Robert Prandl, Gemeinde Zillingdorf

(Asunto C-197/18) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Directiva 91/676/CEE — Protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias — Objetivo de reducción de la contaminación — Aguas afectadas por la contaminación — Contenido máximo en nitratos de 50 mg/l — Programas de acción adoptados por los Estados miembros — Derechos de los particulares a que se modifique uno de tales programas — Legitimación para actuar ante las autoridades y los tribunales nacionales)

(2019/C 413/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Wien

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Wasserleitungsverband Nördliches Burgenland, Robert Prandl, Gemeinde Zillingdorf

con intervención de: Bundesministerium für Nachhaltigkeit und Tourismus

Fallo

El artículo 288 TFUE y el artículo 5, apartados 4 y 5, y el anexo I, letra A, punto 2, de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, han de interpretarse en el sentido de que, a condición de que el vertido de compuestos nitrogenados de origen agrario contribuya significativamente a la contaminación de las aguas subterráneas de que se trate, unas personas físicas y jurídicas tales como los demandantes en el litigio principal deben disponer de la facultad de exigir a las autoridades nacionales competentes que modifiquen un programa de acción existente o que adopten las medidas adicionales o acciones reforzadas contempladas en el artículo 5, apartado 5, de esa Directiva por tanto tiempo como el contenido en nitratos en las aguas subterráneas sobrepase los 50 mg/l o exista el riesgo de que en ausencia de tales medidas los sobrepase, en uno o en varios puntos de medición, en el sentido del artículo 5, apartado 6, de dicha Directiva.

(¹) DO C 268 de 30.7.2018.